Vista N° 203

24 de marzo de 2003

Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo.

Concepto.

INCIDENTE DE NULIDAD DE LO ACTUADO POR INEXISTENCIA DE PERSONERÍA PARA ACTUAR, interpuesto por el Licdo. Tomás Vega en representación de Maritza Peralta, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Seguro Social le sigue a Fidel Esteban Oro y Maritza Peralta de Oro.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con el respecto que caracteriza nuestras actuaciones, concurrimos ante Vuestra Honorable Sala con la intención de emitir concepto en torno a la Excepción de Prescripción que se describe en el margen superior de este escrito.

Como es de su conocimiento, en las apelaciones, excepciones e incidentes propuestos dentro de procesos de la jurisdicción coactiva, este Despacho actúa en interés de la Ley, según lo dispone el numeral 5 del artículo 5 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración.

Opinión de la Procuraduría de la Administración.

Señala el apoderado judicial de la parte actora que la nulidad de todo lo actuado se solicita, toda vez que no consta en el expediente que el Director de la Caja de Seguro Social haya delegado el ejercicio de la jurisdicción coactiva en el Licdo. Manuel Avila Herrera, así como tampoco consta designación de Víctor Pinilla como Secretario A.I. del proceso, lo que constituye la figura de usurpación de

competencia e ilegitimidad para actuar, conforme lo previsto en el artículo 57 del Decreto Ley $N^{\circ}14$ de 27 de agosto de 1954.

Este Despacho se encuentra en desacuerdo con lo planteado por el incidentista, pues como puede observarse a foja 77 del expediente del proceso ejecutivo, mediante Resolución N°021-2000-D.G. de 5 de enero de 2000, el Director General de la Caja de Seguro Social sí delegó el ejercicio de la jurisdicción coactiva en el Licenciado Manuel Ignacio Avila Herrera, para el cobro de sumas que cualquier persona adeudara a la institución pública en concepto de préstamos hipotecarios.

Asimismo, a foja 78 y reverso del expediente reposa la resolución del 19 de noviembre de 2002, por la cual el Juez Ejecutor de la Caja de Seguro Social designa como Secretario Judicial encargado dentro del proceso ejecutivo hipotecario seguido en contra de FIDEL ESTEBAN ORO Y MARITZA PERALTA, a Víctor Manuel Pinilla Quinzada, así como la toma de posesión de éste como Secretario.

Por otro lado, este Despacho considera que el incidente de nulidad propuesto no es viable, toda vez que según la cláusula décima del Contrato de Préstamo, garantizado con primera hipoteca y anticresis sobre la finca N°79718, contenido en la Escritura Pública N°11,442 de 18 de noviembre de 1981, los ejecutados renunciaron a los trámites de juicio ejecutivo y al domicilio, por lo que, conforme al artículo 1744 del Código Judicial, en este proceso no procede la interposición de incidentes ni excepciones, excepto las de pago o prescripción.

3

Por lo expuesto, es nuestra opinión debe declararse NO VIABLE el incidente de nulidad de lo actuado por inexistencia de personería para actuar, interpuesto por el Licdo. Tomás Vega en representación de MARITZA PERALTA, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Seguro Social le sigue a Fidel Esteban Oro y Maritza Peralta de Oro.

Del Señor Magistrado Presidente,

Alma Montenegro de Fletcher Procuradora de la Administración

AMdeF/17/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P. Secretario General

Materia:

Proceso ejecutivo hipotecario

Proceso sumario

Renuncia de trámites